

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernacion

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 2º

A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la Administracion provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creacion de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecucion de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recae tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantia segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobacion al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para dichos destinos. Al propio tiempo se ha servido S. M. fijar el dia 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á

lo establecido por el art. 121 del citado reglamento; advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentacion correspondiente, se podrán elevar á la Direccion general de Administracion en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el dia 15 de Diciembre próximo.

Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes; previniéndole que disponga desde luego su publicacion, asi como la del programa en el *Boletin oficial* de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificacion de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores de fondos provinciales.

EXAMEN PRÉVIO.

Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitirseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre si. Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.

EXAMEN TEÓRICO.

Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior, serán llamados por suerte á responder á las preguntas que, de viva voz, les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.
Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.
Atribuciones de las Diputaciones y

Consejos provinciales, principalmente en orden á la Contabilidad.

Contabilidad general del Estado.—Intervencion de las Córtes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

EXAMEN PRACTICO.

Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.

Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha. Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 121.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 24 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 28 de Setiembre último lo que sigue:—Excmo. Señor:—El Ministro Residente del Brasil dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 19 del actual lo que sigue:—El Jefe de policia de Rio Janeiro, en oficio, cuya copia es adjunta, comunica al Gobierno imperial sus vehementes sospechas de que el italiano Carlos Merciaj que salió de aquella corte para Europa el 24 de Agosto último en el paquete francés «Navarre», abriga el criminal propósito de fabricar billetes falsos del Banco del Brasil.—Ruego por lo tanto encarecidamente á V. E. se sirva dictar las órdenes oportunas á fin de que sea

vigilado el referido italiano si por ventura viene á España á fin de frustrar los criminales proyectos que se le atribuyen.—El grande interés que tienen todos los Gobiernos civilizados en ayudarse recíprocamente para la represion de delitos de esta naturaleza es tan obvio que no necesito llamar sobre ello la atencion de V. E. Además del interés general, las buenas relaciones de amistad y benevolencia que felizmente existen entre el Brasil y España no me dejan la menor duda que el Gobierno de S. M. Católica tomará en la consideracion que se merece la pretension del de S. M. el Emperador mi Augusto Soberano.—Agradeceré pues á V. E. adopte las disposiciones que sean oportunas acerca de este asunto y le ruego me informe de las noticias que relativas al mismo lleguen á su conocimiento.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos, dando parte á este Ministerio del resultado de sus averiguaciones, y de las disposiciones que en su consecuencia adopte.

Y se inserta en el Boletin oficial de esta provincia encargando á los señores Alcaldes de la misma practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de que sea vigilado cuidadosamente el italiano que se expresa con el objeto que se indica, avisando el resultado á este Gobierno con la debida oportunidad.

Albacete 28 de Octubre de 1865.

El Gobernador,

Cándido Donoso.

Copia que se cita.

Ministerio de Estado.—Direccion de los asuntos políticos.—Copia traducida.—Copia.—Secretaría de policia de la Corte, 25 de Agosto de 1865.—Ilmo. y Excmo. Sr.—En el paquete francés «Navarre» que parte mañana para Europa, sale el italiano Carlos Merciaj, de 30 años de edad, cara ovalada, cabello y ojos castaños,

nariz y boca regulares, estatura sesentapulgadas y barba castaña. Lleva consigo una italiana llamada Francisca Jabachi, cantatriz, que dice ser su muger; un hijo menor llamado Carlos, de cuatro años de edad; y una hermana de catorce años llamada Nina Jabachi.—Hay vehementes sospechas de que el referido Carlos Merciaj trata de fabricar billetes falsos del Banco del Brasil de treinta mil reis, color de rosa y de doscientos mil reis color verde. Ruego, pues, á V. E. se digne recomendar á las Legaciones del Imperio en Europa vigilan escrupulosamente á aquel individuo, á fin de que no pueda llevar á cabo su criminal intento. Díos guarde á V. E. etc.—Ilmo. y Excmo. Señor Consejero José Thomas Nabuco de Araujo, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios de Justicia. El Jefe de policía, José Cayetano de Andra de Pinto.—Conforme.—Joaquín Tomás de Amaral.—Conforme. Antonio J. D. de Araujo Gondin.—Está conforme.—Es copia.—Inclan.

Otra núm. 122.

Vigilancia.

En la madrugada del día 27 del actual han desaparecido una yegua y cuatro mulares cerriles de las inmediaciones de la casa-labor de Valparaiso término de Almansa, cuyas señas se expresan á continuacion.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblitos de esta provincia y Comandantes de los puestos de Guardia civil practiquen las mas eficaces diligencias para conseguir el paradero de dichas caballerías poniendo el resultado de todo en conocimiento de este Gobierno para los efectos oportunos.

Albacete 28 de Octubre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Señas.

Una yegua de 12 años de edad, pelo negro y algunas canas, cola cardosa, de la marca.

Una mula de 15 meses, pequeña, pelo castaño oscuro.

Otra mula de dos años y medio, pelo negro, morriblanca, con un lunar blanco en un costillar.

Un muleto quinceno, entre rojo, manso.

Una mula de tres años, entre castaña, descubierta de ancas, de la marca.

Otra núm. 123.

Los Alcaldes de los pueblitos de esta provincia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Tomás Gil Clemente por haber quebrantado su condena de sujecion á la vigilancia de la autoridad en el pueblo de Jalence donde la estaba sufriendo: y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades correspondientes para hacerlo al Juzgado de Ayora.

Albacete 26 de Octubre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 124.

Calamidades públicas.

Una nube que el día 22 de Setiembre próximo pasado descargó sobre los campos de Villalgordo del Júcar ha perjudicado sus cosechas en tres mil arrobas de vino, doscientas cincuenta arrobas de aceite, doscientas arrobas de patatas, cincuenta libras de azafran y cuatrocientos escudos en hortalizas, segun expediente que ha instruido el Ayuntamiento de aquella villa y remitido á este Gobierno de provincia solicitando condonacion de la contribucion territorial segun lo previene la Real orden é instrucción de 20 de Diciembre de 1847.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los pueblos comarcanos para los efectos del artículo 28 de la soberana disposicion citada.

Albacete 27 de Octubre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

Otra núm. 125.

Bagajes.

Hallándose prevenido por Real orden de 31 de Octubre del año próximo pasado, que el gasto de toda clase de bagajes militares ó civiles es obligatorio de las provincias mientras corra á cargo de ellas este servicio, y que por lo tanto los fondos provinciales deben abonar á los Ayuntamientos de las mismas el importe de los que suministren; he acordado hacerlo saber por medio de esta circular y prevenir á los Ayuntamientos de esta provincia, que desde primero de Julio del corriente año, no se den en sus cuentas municipales del gasto que origine dicho servicio, remitiendo á este Gobierno para su abono por los fondos provinciales, estados por trimestres vencidos del mencionado gasto, segun el modelo número 3 publicado en el Boletín oficial número 21 fecha 18 de Febrero de 1863, acompañando á los mismos como justificantes, copias de los pasaportes ú órdenes en virtud de las cuales se prestó el servicio, y recibos de los que han percibido, sin cuyos documentos no será de abono aquel.

Albacete 27 de Octubre de 1865.

El Gobernador,
Cándido Donoso.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta para el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 29 de Noviembre de 1865, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad Don Joaquín Sanchez Cantalejo y Escribano D. Vicente Dolores Gonzalez que tendrá efecto en la casa del Juzgado desde las 11 de su mañana en adelante.

CLERO.

Urbanas. Menor cuantía.

Número del inventario.

SEGUNDA SUBASTA.

- 6 del inventario antiguo y 737 duplicado moderno.—Un horno de pan cocer en la calle del Horno señalado con el núm. 15 de orden, sito en la villa de Casas-Ibañez y procedente de su Fábrica parroquial. Consta de 136 varas equivalentes á 99 metros superficiales. Linda derecha herederos de José Rabadao, izquierda calle pública y espalda id. Produce de renta 80 escudos anuales. Ha sido tasada en 234 y 500 mls. y capitalizado en 1440 escudos. Esta finca fué subastada en 14 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.
- 90 id. id. y 947 del inventario moderno.—Un solar llamado Ermita del Sepulcro, sito en Fuente-albilla y procedente del Calvario. Consta de 16 varas superficiales equivalentes á 11 metros y 23 centímetros. Linda derecha camino de Casas-Ibañez, por el frente dicho camino y por las demás partes lomas. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 50 milésimas. Ha sido tasado en un escudo y capitalizado en 900 milésimas. Esta finca fué subasta en el mismo día que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.
- 58 id. id. y 708 id. id.—Una casa en la calle de la Iglesia número 79 de orden en la villa de Montealegre y procedente de la Ermita de la Consolacion. Consta de 232 varas equivalentes á 161 metros superficiales. Linda derecha Maria Josefa Guardiola, izquierda solar del Hospital y espalda calle de las Minas. Produce de renta 4 escudos anuales. Ha sido tasado en 250 escudos y capitalizada en 72 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.
- 59 id. id. y 819 id. id.—Otra casa de la Ermita de la Consolacion, media hora de distancia de la villa de Montealegre y de igual procedencia que la anterior. Consta de 600 varas equivalentes á 417 metros superficiales. Linda derecha, izquierda y espalda con tierras de particulares y con dicha Ermita. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 45 escudos anuales. Ha sido tasada en 1315 escudos y capitalizada en 810 escudos. Esta finca fué subasta en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.
- 60 id. id. y 709 id. id.—Un corral llamado de las Animas con tres tainadas ó porchados en el centro en la calle de la Florida señalado con el núm. 36 de orden en la villa de Montealegre y de igual procedencia que la anterior. Consta de 682 varas equivalentes á 472 metros y 50 centímetros superficiales. Linda derecha, izquierda y espalda, banca llamado de las Animas. Produce de renta

anual 16 escudos 500 milésimas. Ha sido tasado en 350 escudos y capitalizado en 297 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

- 61 id. id. y 420 id. id.—Otro corral calle de la Iglesia en la villa de Montealegre y procedente de la Fábrica Parroquial. Consta de 160 varas equivalentes á 111 metros superficiales. Linda derecha Rita Palao, izquierda la Iglesia y espalda Isabel Navarro. Produce de renta 8 escudos. Ha sido tasado en 101 escudos y capitalizado en 144 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.
- 20 id. id. y 815 id. id.—Un solar Ermita situado en el Cabezo término de la villa de Socobos y procedente de su Clero secular. Consta de 97 varas equivalentes á 66 metros superficiales. Linda por todas partes D. José Fernandez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 5 escudos anuales. Ha sido tasado en 101 escudos y capitalizado en 97 escudos 500 milésimas. Esta finca fué subastada en 5 de los corrientes y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.
- 86 id. id. y 795 id. id.—Un corral en la calle Mayor de la villa de Férez y procedente de su Clero. Consta de 96 varas equivalentes á 66 metros superficiales. Linda derecha Francisco Fernandez Pajo, izquierda D. Juan Pascual Lopez y Manuel Fernandez, y espalda D. Jerónimo Garcia. Dentro de esta finca se encuentra una cuadra. Produce de renta 6 escudos anuales. Ha sido tasado en 102 escudos 500 milésimas y capitalizado en 108 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasacion.
- 162 id. id. y 592 id. id. Una casa Tercia en la aldea de la Felipa, camino de Tinageros, señalada con el núm. 41 de orden en término de la Ciudad de Chinchilla y procedente de su Clero secular. Consta de 376 varas equivalentes á 260 metros superficiales. Linda derecha Pascual Gomez, izquierda y espalda cebadales de Francisco Iniesta y Pascual Nuñez. Produce de renta 10 escudos anuales. Ha sido tasada en 715 escudos y capitalizada en 180 escudos. Esta finca fué subastada en igual dia que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalizacion.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

- 28 Una casa chica denominada del Cuartel señalada con el núm. 87 de orden situada en la calle del Arsenal de la Ciudad de Chinchilla y procedente del Ministerio de la Guerra. Consta de 88 varas equivalentes á 67 metros y 16 centímetros superficiales. Linda derecha la casa que fué Cuartel, izquierda el Arrabal y espalda el corral de dicha Casa-Cuartel. Produce de renta anual 25 escudos, 200 milésimas. Ha sido tasada en

310 escudos y capitalizada en 455 escudos 600 milésimas. Esta finca fué subastada en 22 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasación.

ESTADO.

35 Una casa denominada del Peon sita an Pozo la Peña término de la Ciudad de Chinchilla y procedente del Estado. Consta de 154 varas equivalentes á 107 metros superficiales. Linda derecha tierra egidos de la misma casa, izquierda y espalda casa de Postas de Tomás Delgado. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 5 escudos anuales. Ha sido tasada en 102 escudos y capitalizada en 90 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

36 Una Ermita ruinosa en la calle de Santa Ana de la villa de Socobos y procedente del Estado. Consta de 100 varas equivalentes á 70 metros superficiales. Linda derecha Canuto Moreno, izquierda callejón de dicha calle y espalda Juan Alvarez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 3 escudos 500 milésimas. Ha sido tasada 410 escudos y capitalizada en 63 escudos. Esta finca fué subastada en el día 5 de los corrientes y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

26 Una parte de casa en la del número 15 sita en la calle de la Leona de la villa de Montealegre y procedente del Estado. Consta de 60 varas equivalentes á 42 metros superficiales. Tiene 3 metros de base y 14 de longitud. Linda derecha las otras partes de dicha casa, izquierda Vicente Anilla y espalda Sebastian Gomez. Produce de renta 11 escudos anuales. Ha sido tasada en 122 escudos y capitalizada en 198 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasación.

BENEFICENCIA.

35 Una casa y bodega en la calle de San Blas de la villa de Elche de la Sierra y procedente de su Hospital. Consta de 441 varas equivalentes á 306 metros superficiales. Linda derecha calle de San Gregorio, izquierda y espalda casas de esta hacienda. La bodega consta de 23 tinajas pequeñas y solo hay útiles 16 que caben 550 arrobas. Produce de renta 5 escudos anuales. Ha sido tasada en 901 escudos y capitalizada en 90 escudos. Esta finca fué subastada en 22 de Setiembre último y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

36 Otra casa calle de San Blas en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 30 varas equivalentes á 22 metros y 50 centímetros superficiales. Linda derecha corral y cerca de esta procedencia, izquierda dicha calle y espalda la casa anterior. Esta casa tiene la entrada por la cerca y corral de la finca núm. 37 del inventario. Produce de renta 6 es-

cudos 600 milésimas anuales. Ha sido tasada en 100 escudos 200 milésimas y capitalizada en 118 escudos 800 milésimas. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la tasación.

37 Una cerca y corral con varios árboles frutales situada calle de San Blas en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 1215 varas equivalentes á 845 metros superficiales. Linda derecha é izquierda las casas anteriores y calle de San Gregorio y espalda camino de las Higuerrillas. Esta finca tiene la servidumbre de dar entrada á los números 56, 57, 58, 59 y 62 del inventario. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 4 escudos anuales. Ha sido tasada en 401 escudos 500 milésimas y capitalizada en 72 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

38 Una casa en la calle de San Blas, señalada con el núm. 25 de orden, en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 182 varas equivalentes á 124 metros superficiales. Linda derecha otra casa de esta procedencia, izquierda la finca número 59 y espalda camino de las Higuerrillas. Esta casa tiene la entrada por la finca número 57. Produce de renta anual 6 escudos 600 milésimas. Ha sido tasada en 150 escudos y capitalizada en 118 escudos 800 milésimas. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

39 Otra casa calle de San Blas señalada con el núm. 27 de orden, en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 178 varas equivalentes á 120 metros superficiales. Linda derecha otra casa de esta procedencia, izquierda egidos de la población y espalda camino de las Higuerrillas. Esta casa tiene la entrada por la finca número 37. Produce de renta 2 escudos 200 milésimas. Ha sido tasada en 101 escudos y capitalizada en 39 escudos 600 milésimas. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

62 Otra casa en la calle de San Blas y dicho corral y cerca, en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 96 varas, equivalentes á 67 metros superficiales. Linda derecha otra casa de esta procedencia, izquierda y espalda dicho corral de idem. Esta casa tiene la entrada por la finca número 37. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 3 escudos 500 milésimas anuales. Ha sido tasada en 110 escudos y capitalizada en 63 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior, y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

14 Otra casa en la calle del Clero señalada con el núm. 3 de orden situada en la Ciudad de Chinchilla y procedente de su Beneficencia. Consta de 1092 varas equivalentes

á 781 metros superficiales. Linda derecha otra casa de esta procedencia, izquierda Hermenegildo Tebar y espalda Francisco Madrona. Produce de renta 22 escudos anuales. Ha sido tasada en 1945 escudos y capitalizada en 396 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores, se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

16 Otra casa en la calle de San Julian señalada con el núm. 5 de orden en dicha Ciudad y de igual procedencia que la anterior. Consta de 647 varas y media equivalentes á 449 metros y 50 centímetros. Linda derecha calle del Horno, izquierda otra casa de dicha procedencia y espalda Juan Gonzalez. Produce de renta 12 escudos anuales. Ha sido tasada en 350 escudos 900 milésimas y capitalizada en 216 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

17 Otra casa en la calle de San Julian señalada con el número 5 de orden en dicha Ciudad y de igual procedencia que la anterior. Consta de 684 varas equivalentes á 484 metros y 50 centímetros. Linda derecha la casa anterior de igual procedencia, izquierda Pedro Correoso y espalda Juan Gonzalez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 13 escudos anuales. Ha sido tasada en 331 escudos y capitalizada en 254 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

25 Una casa que fué ermita de San Blas, hoy teatro, en la calle de Pedregosa señalada con el número 12 de orden en la villa de las Peñas de San Pedro y procedente de su Beneficencia. Consta de 207 varas equivalentes á 149 metros superficiales. Linda derecha plaza de San Blas, izquierda dicha calle y espalda Pedro Lopez. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 12 escudos anuales. Ha sido tasada en 1054 escudos 200 milésimas y capitalizada en 216 escudos. Esta finca fué subastada el día 5 de los corrientes y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

26 Un solar de casa en la calle de San Pedro de Arriba, en dicha villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 80 varas equivalentes á 56 metros superficiales. Linda derecha Callejón de dicha calle, izquierda Leandro Valenciano y espalda dicho Callejón. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 3 escudos anuales. Ha sido tasado en 100 escudos 500 milésimas y capitalizado en 34 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

41 Otro solar en dicha calle de San Pedro de Arriba en la misma villa y de igual procedencia que la anterior. Consta de 99 varas equivalentes á 67 metros superficiales. Linda derecha Pedro Artigao mayor, izquierda el mismo y espalda

el Castillo. No tiene renta conocida. Los peritos le han señalado la de 101 escudos 500 milésimas y capitalizado en 34 escudos. Esta finca fué subastada en igual día que la anterior y no habiendo tenido efecto por falta de licitadores se anuncia de nuevo bajo el tipo de la capitalización.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

5.ª Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de los dos años siguientes á la adjudicación de la finca al rematante, se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario, firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrrogable de 15 días desde el día de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.ª Las reclamaciones que con arreglo al art. 113 de la Instrucción de 31

de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion ántes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion.

Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta Ciudad y en el mismo día y hora se celebrarán iguales remates en los Juzgados de primera instancia de Casas-Ibañez, Almansa, Yeste y Chinchilla por las fincas que radican en término de dichos Juzgados.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instruccion pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del senecro del ex-Infante Don Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 25 de Octubre de 1865.—
Manuel Martin.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Albacete.

D. Felipe Gomez, Perito agrónomo de Montes y encargado del Distrito forestal de la provincia.

Hago saber: Que con la superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, á las 12 del día que haga 15 desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma, se sacan á pública subasta para su arrendamiento los pastos de los montes del Estado que radican en término de Elche de la Sierra, y se denominan Cerro de Bogarra, Cerro de la Carrasca, Solana de la Fuente del Tuy, Sierra Seca, Rincones de Vinuela y Peña del Aguila, Puerto Hevite ó Juego de la Pelota, Gallineja, Cinorrio, Rada del Aci, y Cerro Garzon: ante el Sr. Alcalde y Secretario de Elche de la Sierra, y con asistencia del Guarda mayor de la comarca, bajo los tipos que figuran en la tasacion que va unida al expediente, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en esta dependencia.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta.

Albacete 24 de Octubre de 1865.
Felipe Gomez.

Universidad literaria de Valencia.

Don José Pizcueta y Donday, Rector de la misma y su distrito.

Hago saber:

Artículo 1.º Que la matricula para

el curso de 1865 á 1866 en las facultades de Derecho civil y canónico, de Medicina, de Filosofia y Letras y de Ciencias exactas, físicas y naturales estará abierta en esta Universidad Literaria, desde el 7 de Noviembre próximo, conforme á la Real orden de 3 del corriente. Las clases comenzarán al otro día de celebrarse la solemne apertura de los estudios que se verificará el 1.º de Diciembre siguiente.

Art. 2.º Los alumnos que deseen estudiar las asignaturas correspondientes á sus respectivas carreras presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaria general, una papeleta en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar. Esta papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residieren en el pueblo, por una persona domiciliada en él, la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitacion.

Art. 3.º Los que pretendan ingresar en estudios preparatorios de facultad, harán una solicitud acreditando los que tengan de segunda enseñanza, por medio de certificacion librada por el Secretario del Instituto donde el alumno los haya verificado, con el visto bueno del Director: este documento deberá ser espresivo de los estudios del alumno en cada uno de los años que hubiese cursado. Para empezar los estudios de facultad, ó continuarios si el alumno procede de otra Universidad, debe asimismo acompañar á la instancia certificacion en crédito de haber hecho con aprobacion los preparativos que exige la legislacion actual, y demás en su caso los anteriores á las asignaturas que se propone estudiar durante el año académico próximo; sin embargo si los estudios preparatorios para facultad se hubieren hecho en esta Escuela será suficiente que el alumno lo manifieste así en la misma solicitud con espresion de la época en que los hubiere practicado.

Art. 4.º Podrán matricularse en los años preparatorios para facultad los que sin haber recibido el grado de bachiller en artes justificaren sin embargo por certificacion y circunstancias que espresa el artículo anterior, haber hecho los estudios de segunda enseñanza en toda su estension; pero si les faltare una asignatura la estudiarán simultáneamente conforme á la Real orden de 23 de Febrero de 1863, si las horas son compatibles y privadamente si no lo fueren y es asignatura que puede cursarse de este modo; en la inteligencia que no serán admitidos á examen del año preparatorio mientras no sean bachilleres en artes.

Art. 5.º Así mismo podrán ser matriculados en la facultad de Filosofia y letras ó de ciencias, los alumnos del Seminario Conciliar que habiendo recibido el grado académico universitario de Bachilleres en artes, y mediante el correspondiente abono de derechos lo soliciten oportunamente espresando su propósito de cursar en ambos establecimientos, y acreditando las asignaturas á que en el Seminario se hallen inscritos, toda vez que las estudiadas en un mismo curso simultáneamente no puede exceder de tres diarias y una alterna conforme á los programas generales vigentes. Serán nulos para todos los efectos académicos los estudios de los alumnos que oculten la circunstancia de seguir otros á la vez en Seminario.

Art. 6.º Serán admitidos á incorporacion los estudios hechos en escuelas dirigidas por el Gobierno, siempre que segun sus reglamentos hayan sido hechos á lo menos con la estension prescrita en el programa general de la facultad en que deseen incorporar.

Art. 7.º Los que quisieren incorporar estudios hechos en país extranjero los justificarán en forma legal como se previene para todos los documentos públicos extranjeros y con la aprobacion del

4

Gobierno y previo examen por asignaturas adquirirán validez académica.

Art. 8.º Estos alumnos expresados satisfarán los mismos derechos de matricula que si hubieren estudiado en España y ademas veinte reales por el examen de cada asignatura.

Art. 9.º No se admitirá á examen de una asignatura al que no haya sido aprobado en los que segun el programa general deban estudiarse con antelacion.

Art. 10. No se matriculará en una asignatura al que no haya probado las que segun el programa de la facultad respectiva deban estudiarse previamente pero se admitirá en los estudios de la Licenciatura á los que no sean Bachilleres, siempre que tengan hechos los estudios necesarios para aspirar á dicho grado y bajo la condicion prescrita en el artículo anterior.

Art. 11. Los alumnos que se matriculen en derecho ó Medicina, satisfarán por derechos de matricula 200 reales en dos plazos en papel creado al efecto llamado de matricula aunque solo cursen una asignatura. Los de facultad de Filosofia y letras ó de ciencias satisfarán 60 reales por una asignatura en un solo plazo al tiempo de su inscripcion, y 200 reales en dos plazos si se matricularen en dos ó mas asignaturas. Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

Art. 12. Durante el plazo de matricula se celebrarán los exámenes extraordinarios, los ejercicios para grados y oposiciones á los premios extraordinarios segun los decanos de las facultades dispusieren por medio de los anuncios fijados en los parajes de costumbre de la Escuela.

Art. 13. Cada alumno tomará la papeleta necesaria y satisfará 20 reales por derechos de examen en la Secretaria particular de la facultad, si ya no la tuviere en su poder; la cual habrá de presentar al Tribunal de examen.

Art. 14. Todo lo demás que interese á los alumnos como días de clase, autores de texto, aulas, etc. se fijará por anuncios.

Art. 15. La Secretaria general y las demas de las facultades estarán abiertas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días de matricula y en las horas prevenidas en el artículo 125 del Reglamento vigente.

Valencia 25 de Octubre de 1865.—
José Pizcueta.

Direccion general de Loterías.

Secretaria.

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Vicenta Marcó, hija de Don Tomás, Miliciano nacional de Castellon, muerto en el campo del honor.

Lo que participa á V. S. esta Direccion general á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue a noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 26 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.
Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Ferro-carriles.

Ministerio de Fomento.—Direccion general de Obras públicas.—Ferro-carriles.—Esplotacion.—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente.— Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que sufren los viajeros en los casos en que los trenes de un ferro-carril no lleguen á enlazar con los de otras líneas en combinacion, S. M. la Reina (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general y con lo informado por el Abogado consultor de este Ministerio, ha tenido á bien ordenar que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro, se disponga la salida más inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino á expensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso; para cuyo servicio podrán las compañías ponerse de acuerdo celebrando contratos especiales ó del modo que crean más conveniente.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1865.—El Director general, Frutos Saavedra.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

SECCION NO OFICIAL.

CENTRO ESPECIAL

para la evacuacion de las reclamaciones contra las diversas Sociedades de

SEGUROS Y DE CRÉDITO,

ESTABLECIDAS EN ESTA CORTE.

Dedicada con especialidad esá dependencia, al conocimiento y examen de los Estatutos y Reglamentos que en aquellas rigen y de los medios legítimos y eficaces que en los mismos existen, para que no sea ilusorio el derecho de los imponentes ó suscritores, ofrece á los mismos la mayor actividad y el mas vivo interés en las gestiones que se le encomienden con un resultado seguramente favorable, promoviendo estas con los fundamentos y circunstancias en que las mismas deben apoyarse.

El arancel ó regulador equitativo, aprobado por el Colegio de agentes de Madrid, servirá de base para la consignacion de los honorarios de esta dependencia.

Se garantiza la segura custodia de los documentos que al efecto se remitan á la misma.

Dirigirse á D. Juan Antonio Fernandez, agente de negocios del Colegio de esta Corte, calle del Olivar, núm. 11, principal, derecha.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler,

Mayor, 22.